ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

1924 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.*

Edicto

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente instruido en este Ayuntamiento para la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, aprobada por este Ayuntamiento con carácter provisional en sesión extraordinaria celebrada el día ocho de marzo de dos mil dieciséis, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo, conforme lo dispuesto por el art. 17.3 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pudiendo interponerse contra el mismo Recurso Contencioso-Administrativo, a partir de la publicación de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

A continuación se inserta el acuerdo definitivo y el texto íntegro de la nueva Ordenanza, que entrará en vigor conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Acuerdo Provisional Elevado a Definitivo:

"Examinado el contenido de la vigente ordenanza fiscal, de este Ayuntamiento, reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, resulta necesario adecuar el contenido de determinados artículos, según la redacción que al respecto se contempla en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLHL).

En consecuencia a lo anterior, se propone al Pleno, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Adecuación del contenido de los artículos que se indican a continuación de la citada ordenanza fiscal, mediante su modificación, al objeto de llevar a cabo dicha adecuación:

- Apartado 1 del artículo 2, que quedará redactado de la siguiente manera:

"1. Constituye el hecho imponible de este impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición".

cve: BOP-2016-1924
Verificable en https://bop.dipujaen.es

- Apartado 2 del artículo 4.bis, que quedará redactado de la siguiente manera:

“2. La concesión de esta bonificación se ajustará a las siguientes reglas:

La bonificación tiene carácter rogado por lo que sólo podrá concederse previa solicitud del sujeto pasivo.

La solicitud de bonificación deberá presentarse simultáneamente a la presentación de la declaración responsable, comunicación previa o solicitud de licencia de obras o urbanística. La solicitud de bonificación también podrá presentarse con posterioridad a la solicitud de licencia de obras o urbanística y siempre antes de dictarse el acto administrativo por el que se conceda la licencia de obras o urbanística, acompañando todos aquellos documentos que acrediten la concurrencia de todas las circunstancias que puedan motivar su concesión. Si la solicitud se presentara con posterioridad a lo indicado, no procederá la declaración de especial interés o utilidad Municipal, ni cabrá, en consecuencia, la aplicación de la bonificación a que se refiere el presente artículo.

Presentada en tiempo y forma la solicitud de bonificación y los correspondientes documentos, el sujeto pasivo podrá aplicarse en la autoliquidación del Impuesto la bonificación que proceda de forma provisional y, en todo caso, condicionada a que se obtenga la referida declaración de especial interés o utilidad municipal. Si dicha declaración se denegare o de acuerdo a la misma, resultaren inadecuados los porcentajes de bonificación aplicados por el sujeto pasivo, se procederá, por parte de los órganos de gestión del Impuesto, a girar de oficio liquidación provisional sin la bonificación o con el porcentaje que proceda.

Corresponde al Pleno del Ayuntamiento determinar en el acuerdo de su concesión la cuantía de la bonificación, atendiendo a las circunstancias que concurran en cada caso concreto, no pudiendo exceder del 95 por ciento de la cuota. En dicho acuerdo, se establecerán las condiciones y requisitos a cumplir por el solicitante.

En ningún caso se reconocerá el derecho a la bonificación a quien adeudare cantidad alguna a este Ayuntamiento.

La declaración de especial interés o utilidad municipal de una construcción, instalación u obra, se efectuará, en todo caso, de forma condicionada a que su realización se ajuste a lo establecido en la licencia municipal y, en su caso, a la acreditación u obtención de las calificaciones o actos exigibles para obtener dicha declaración, quedando ésta automáticamente sin efecto, sin necesidad de nuevo acuerdo en contrario, tanto en estos supuestos como en los de caducidad de la licencia.

En cualquier caso, la concesión de la bonificación regulada en este artículo, tendrá carácter potestativo, pudiendo ser revocada y exigida su diferencia en la forma y con los medios admitidos por la legislación vigente cuando se acredite el incumplimiento de alguno de los requisitos que justificaron su concesión.”

- Apartado 2 del artículo 5, que quedará redactado de la siguiente manera:

“2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente

cve: BOP-2016-1924
Verificable en https://bop.dipujaen.es

quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras".

- Artículo 8 "Devengo", que quedará redactado de la siguiente manera:

"El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o presentado declaración responsable o comunicación previa".

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 17.1, el presente así como el referido texto de la modificación de la Ordenanza Fiscal, se expondrá al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- Dicha exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a contar su plazo a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del correspondiente anuncio.

Cuarto.- Asimismo, el acuerdo provisional debe publicarse en un diario de mayor difusión de la provincia para aquellos Ayuntamientos con población superior a 10.000 habitantes.

Quinto.- Respecto a la publicidad activa, deberá estarse a lo dispuesto en los artículos 9 y 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Sexto.- Derogación expresa del contenido que se modifica, una vez que se considere definitivamente aprobada la modificación de la ordenanza fiscal a que se refiere la presente propuesta, entrando en vigor. No obstante, el Ayuntamiento Pleno acordará lo que estime oportuno. Mancha Real, 2 de marzo de 2016. La Alcaldesa. Fdo.: María del Mar Dávila Jiménez."

Mancha Real, a 26 de Abril de 2016.- La Alcaldesa-Presidenta, María Del Mar Dávila Jiménez.

cve: BOP-2016-1924
Verificable en https://bop.dipujaen.es